

ACUERDO IMPEPAC/CEE/152/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EXHORTAR¹ POR QUINTA OCASIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EMITA LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE HABRÁ DE OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE INSTITUTO.

ANTECEDENTES

1. REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político electoral, encargándose esta reforma de redistribuir entre la Federación y los Estados las atribuciones relacionadas con la organización de los procesos electorales en ambas esferas de competencia, creando así el sistema nacional de elecciones.

2. REFORMA CONSTITUCIONAL LOCAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. El día veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función Estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral a la adecuación en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, es decir, contéplando el surgimiento de un organismo público local denominado Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

¹ *Incitar a alguien con palabras a que haga o deje de hacer algo. Visible en la liga <https://del.rae.es/exhortar>*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/152/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EXHORTAR POR QUINTA OCASIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EMITA LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE HABRÁ DE OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE INSTITUTO.

3. **DESIGNACIÓN DE TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, el Congreso del Estado de Morelos, aprobó la designación de la entonces Titular del Órgano de Control Interno del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la ciudadana Blanca Estela Aldana Alejandre, por un periodo de seis años, **periodo que abarcaría del 28 de agosto del 2015, al 27 de agosto del 2021.**

Lo anterior, fue publicado mediante el decreto "dos mil setecientos sesenta y dos" publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5325, 6ª época, de fecha 29 de agosto del 2015.

4. **CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** El seis de agosto de dos mil veintiuno, mediante el decreto 5973, el Congreso del Estado de Morelos, a través de la Junta Política y de Gobierno, publicó la convocatoria "*para la designación de un nuevo periodo, o en su caso, Convocatoria para el proceso de designación de la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)*".

5. **PRESENTACIÓN DE JUICIO ELECTORAL.** Inconforme con lo anterior, el doce de agosto de dos mil veintiuno, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, presentó Juicio Electoral ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que fue reencauzado al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, quedando radicado bajo el número de expediente **TEEM/JE/07/2021.**

Del medio de impugnación presentado, se manifiesta de manera sustancial la violación a los artículos 14, 16, 116 fracción IV, inciso C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 fracción V, de la Constitución Local, y en consecuencia la transgresión de la autonomía de este Instituto

ACUERDO IMPEPAC/CEE/152/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EXHORTAR POR QUINTA OCASIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EMITA LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE HABRÁ DE OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE INSTITUTO.

al ser el Congreso Local quien designe al Titular del Órgano de Control Interno del IMPEPAC.

Asimismo se solicitó la inaplicación de los artículos 23 y 40 fracción XLIV, de la Constitución Local, así como el 102 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, al considerarlos inconstitucionales, por la transgresión de la autonomía e independencia del Instituto.

6. CONCLUSIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, concluyó formalmente el nombramiento de la entonces Titular del Órgano de Control Interno del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobado por el Congreso del Estado de Morelos.

7. SENTENCIA TEEM/JE/07/2021. El uno de septiembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral Local, emitió sentencia en el expediente TEEM/JE/07/2021, resolviendo lo que a continuación sigue:

[...]

ÚNICO.- Son *infundados* los agravios de la parte actora en los términos razonados de la presente resolución y, por ende, es *improcedente* la inaplicación de las porciones normativas 23, 23-C, 40, fracción XLIV de la Constitución Local, como del artículo 102 BIS y 102 QUINTUS del Código Electoral Local.

[...]

8. JUICIO ELECTORAL FEDERAL. Inconforme con la resolución del Tribunal Electoral Local, el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, el Instituto presentó Juicio Electoral ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicándose con el número de expediente **SUP-JE-236/2021**.

9. **SENTENCIA EXPEDIENTE SUP-JE-236/2021.** El veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Federal emitió sentencia en el expediente SUP-JE-236/2021, resolviendo en los términos siguientes:

[...]

Asimismo, esta Sala Superior en los juicios electorales SUP-JE-41/2018 y SUP-JE-118/2019, ha sostenido que la designación de los contralores internos en los organismos públicos electorales por parte de las legislaturas locales no genera necesariamente una situación de subordinación que pudiera darle, por esa vía, una injerencia a dicho poder, ya que también sus actos son controlables jurisdiccionalmente.

En ese sentido, esta Sala Superior, en la presente controversia, comparte criterio similar, derivado de que, a la fecha, la norma que faculta al Congreso local de designar al OIC del OPLE no ha sido reformada en sentido contrario, es decir, no ha sido derogado esa facultad del Congreso, o bien, no se le ha atribuido a ningún otro órgano esa función.

Por lo tanto, en el caso, esta Sala Superior sostiene que no asiste razón al OPLE al pretender que no se validen las atribuciones del Congreso local de designar al contralor interno del Instituto, derivado que, la determinación del Tribunal local fue correcta al haberse apegado a la línea jurisprudencial que ha sostenido tanto la SCJN, como este Tribunal Electoral.

Pues como se señaló, el solo hecho de que el Congreso local cuente con facultades para designar la titularidad del OIC, no altera la naturaleza del OPLE, ni tampoco se vulneran sus garantías de autonomía independencia en sus decisiones.

En consecuencia, derivado de que la sentencia del Tribunal local es acorde a la línea jurisprudencial sostenida por la SCJN y la Sala Superior, es que se debe confirmar la sentencia impugnada.

Por lo expuesto y fundado:

VI. RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma** la sentencia impugnada.
NOTIFÍQUESE como corresponda.

[...]

10. OFICIO IMPEPAC/PRES/MGJ/1212/2021. En fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, se remitió a la Diputada María Paola Cruz Torres Presidenta de la Junta Político y de Gobierno de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, el oficio **IMPEPAC/PRES/MGJ/1212/2021**, signado por la Consejera Presidenta de este órgano comicial tal y como se puede apreciar a continuación:



Cuernavaca, Mor., a 25 de octubre 2021
Oficio No. IMPEPAC/PRES/MGJ/1212/2021

Atento

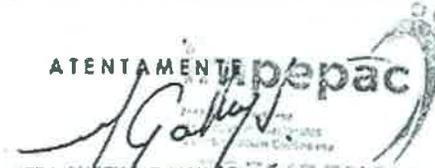
DIP. MARÍA PAOLA CRUZ TORRES
Presidenta De La Junta Político y de Gobierno de la
LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos
PRESENTE.

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, a la vez me permito referirle que con fecha 27 de agosto de 2021, concluyó el periodo por el que fue designada la C.P. Blanca Estela Aldana Alejandre, Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mismo que comprendió del 28 de agosto del año 2015 hasta el día 27 de agosto del año 2021, nombrada por la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la Fracción II, del Artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, a través del Decreto número dos mil setecientos sesenta y dos.

Derivado de lo anterior, de manera atenta y respetuosa, y atendiendo a que es facultad del Congreso del Estado la designación de la o el Titular del Órgano del Órgano Interno de Control de este Órgano Electoral, me permito solicitar sea tan gentil de indicarnos en tanto sea designada la persona de esa área, quien será a quien debe dirigirse las convocatorias de los diferentes Comités de los que por normatividad forma parte el OIC y estar en posibilidad de dar cumplimiento a la brevedad posible con el desarrollo de las actividades propias de este Órgano Autónomo.

Sin otro asunto en particular agradezco la atención que le sirva brindar al presente.



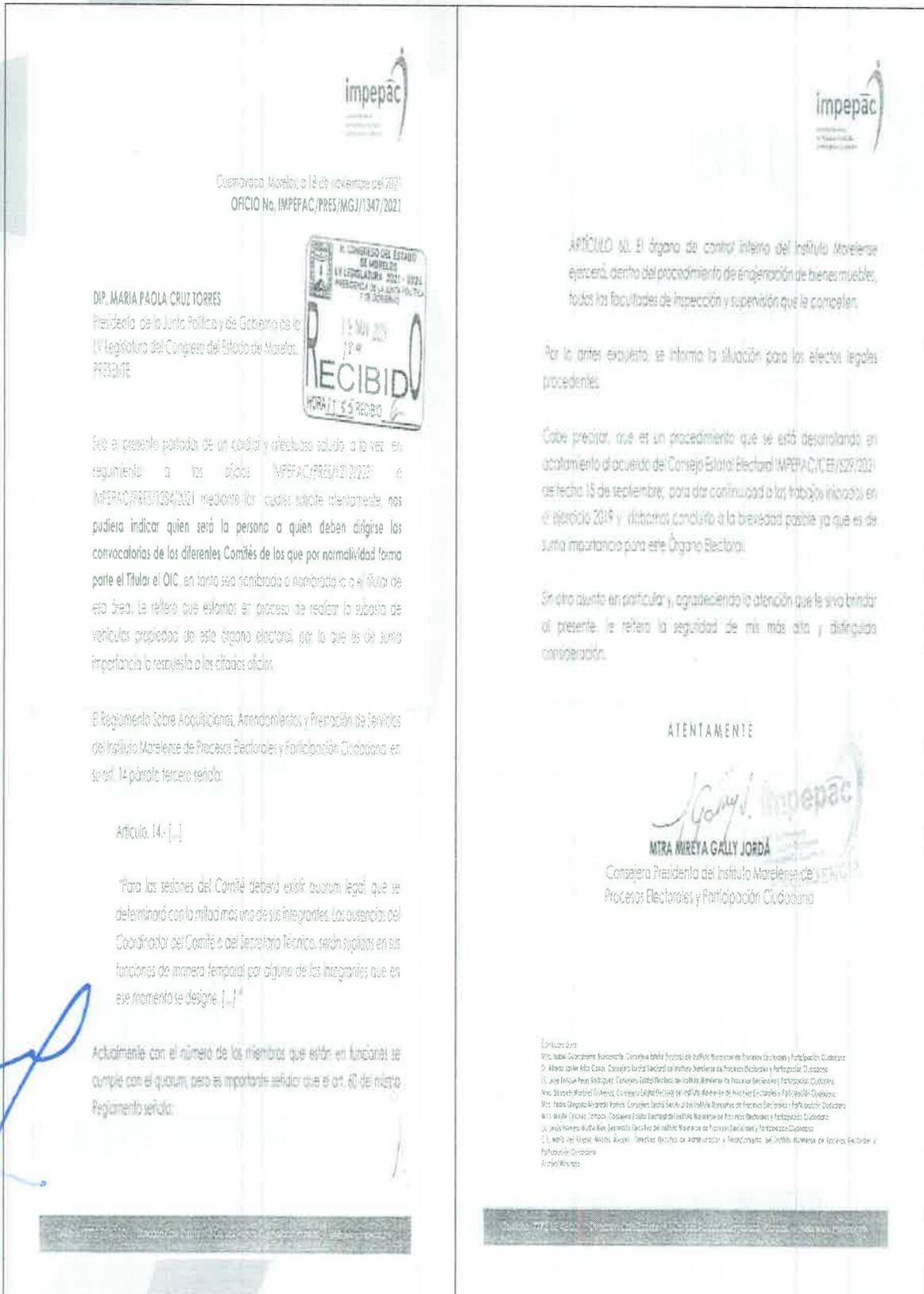
ATENTAMENTE 
MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
Consejera Presidenta del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Con copia para:
Mtro. José Guadalupe Ixtorina, Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Dr. Alfredo Javier Anís Cebal, Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Lic. José Enrique Peña Rodríguez, Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Mtro. Fernando Martínez Guillén, Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Mtro. Jesús Gregorio Andrés Ferrás, Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Sr. Moisés González Cortés, Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Lic. Jesús Homero Muñoz Ros, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Dip. Agustín Alonso Sánchez, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, de la LV Legislatura del Congreso de Morelos.
Dip. Francisco Erick Sánchez Zavala, Presidente de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Congreso de Morelos.
Archivo/Minutero

Teléfono: 777 3 82 48 00 Dirección: Calle Zapotlán nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/152/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EXHORTAR POR QUINTA OCASIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EMITA LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE HABRÁ DE OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE INSTITUTO.

13. OFICIO IMPEPAC/PRES/MGJ/1347/2021. En fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se remitió a la Diputada María Paola Cruz Torres Presidenta de la Junta Política y de Gobierno de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, el oficio **IMPEPAC/PRES/MGJ/1347/2021**, signado por la Consejera Presidenta de este órgano comicial tal y como se puede apreciar a continuación:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/152/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EXHORTAR POR QUINTA OCASIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EMITA LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE HABRÁ DE OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE INSTITUTO.

15. SESIÓN ORDINARIA. En sesión ordinaria del seis de julio de dos mil veintidós, los integrantes del Congreso del Estado de Morelos, discutieron y votaron el proyecto emanado de la Junta Política y de Gobierno para la designación del Titular del Órgano de Control del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sin embargo al no alcanzar el voto de las dos tercera partes de los integrantes, se notificó el resultado de la Junta Política al Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

16. APROBACIÓN DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2023. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, el pleno del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/029/2023**; a través del cual se exhorta al Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que emitiera conforme a derecho y sus respectivas atribuciones, la determinación respecto el nombramiento de la persona que habrá de ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control de este Instituto.

Derivado de la aprobación del acuerdo citado en el punto anterior inmediato, el cual, en sus puntos de acuerdo **SEGUNDO** y **TERCERO**, ordenaba lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se **aprueba** exhortar de manera atenta y respetuosa al Congreso del Estado de Morelos, emita la determinación que corresponda, respecto al nombramiento de la persona que habrá de ocupar la Titularidad del Órgano Interno de Control de este Instituto.

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente acuerdo al Congreso del Estado de Morelos, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, para los efectos conducentes.

[...]

En cumplimiento al resolutivo referido en el párrafo que antecede, el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, a través del oficio identificado con el alfanumérico **IMPEPAC/SE/VAMA/456/2023**, el M. en D. Víctor Antonio

ACUERDO IMPEPAC/CEE/152/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EXHORTAR POR QUINTA OCASIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EMITA LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE HABRÁ DE OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE INSTITUTO.

Maruri Alquisira, otrora Secretario Ejecutivo de este Instituto, notificó al Congreso del Estado de Morelos, por conducto del Diputado Francisco Erik Sánchez Zavala, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de mérito, el acuerdo **IMPEPAC/CEE/029/2023**.

17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/146/2023. En fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/146/2023**, por el que se aprobó **EXHORTAR POR SEGUNDA OCASIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EMITA LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE HABRÁ DE OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE INSTITUTO**, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** exhortar por segunda ocasión al Congreso del Estado de Morelos, para que emita la determinación que corresponda, respecto al nombramiento de la persona que habrá de ocupar la Titularidad del Órgano Interno de Control de este Instituto.

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente acuerdo al Congreso del Estado de Morelos, en virtud del cual se exhorta por segunda ocasión al Congreso del Estado de Morelos, para que emita la determinación que corresponda, respecto al nombramiento de la persona que habrá de ocupar la Titularidad del Órgano Interno de Control de este Instituto, por los argumentos vertidos en la parte considerativa del mismo.

CUARTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva, para que una vez que haya notificado el presente acuerdo, al Congreso del Estado de Morelos, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, notifique al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. **Publíquese** el presente acuerdo, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/152/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EXHORTAR POR QUINTA OCASIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EMITA LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE HABRÁ DE OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE INSTITUTO.

[...]

Cabe referirse que, el acuerdo **IMPEPAC/CEE/146/2023**, fue hecho del conocimiento al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, mediante el oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/1704/2023**, de fecha doce de julio de dos mil veintitrés.

18. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023. En fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, por el que se designa al Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial.

19. ACUERDO IMPEPAC/CEE/030/2024. En fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/030/2024**, por el que se aprobó **EXHORTAR POR TERCERA OCASIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EMITA LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE HABRÁ DE OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE INSTITUTO**, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** exhortar por **tercera** ocasión al Congreso del Estado de Morelos, para que emita la determinación que corresponda, respecto al nombramiento de la persona que habrá de ocupar la Titularidad del Órgano Interno de Control de este Instituto.

TERCERO. Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva**, **notifique** el presente acuerdo al Congreso del Estado de Morelos, en virtud del cual se exhorta por **tercera ocasión** al Congreso del Estado de Morelos, para que emita la determinación que corresponda, respecto al nombramiento de la persona que habrá de ocupar la Titularidad del Órgano Interno de Control de este Instituto, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/152/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EXHORTAR POR QUINTA OCASIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EMITA LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE HABRÁ DE OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE INSTITUTO.

CUARTO. Se *instruye* a la **Secretaría Ejecutiva**, para que una vez que haya notificado el presente acuerdo al Congreso del Estado de Morelos, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, **notifique** al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. **Publíquese** el presente acuerdo, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.
[...]

Cabe referirse que, el acuerdo **IMPEPAC/CEE/030/2024**, fue hecho del conocimiento al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, mediante el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/832/2024**, de fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro.

20. ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024. En fecha cinco de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/074/2024**, mediante el cual se aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso ordinario electoral local del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante los similares IMPEPAC/CEE/241/2023 e IMPEPAC/CEE/429/2023.

21. Convocatoria/JPYG/3ºAÑO/2P.O./01OIC IMPEPAC/2024. En fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad "6298", la "**Convocatoria al proceso de designación soberana de la persona titular del órgano interno de control del organismo autónomo denominado Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC). Convocatoria/JPYG/3ºAÑO/2P.Ö./01OIC IMPEPAC/2024**".

22. INSTALACIÓN DE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. Con fecha primero de septiembre de dos mil veinticuatro, se instaló la quincuagésima sexta legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/152/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EXHORTAR POR QUINTA OCASIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EMITA LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE HABRÁ DE OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE INSTITUTO.

23. DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue aprobado el acuerdo **INE/CG2243/2024**, relativo a la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, **Morelos**, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los respectivos periodos de duración, siendo para el caso particular del estado de Morelos, lo siguiente:

NOMBRE	CARGO	PERIODO
María del Rosario Montes Álvarez	Consejera Electoral	7 años
Adrián Montessoro Castillo	Consejero Electoral	7 años
Víctor Manuel Salgado Martínez	Consejero Electoral	7 años

24. PROTESTA DE LA CONSEJERA Y LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES. El día primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar el órgano máximo de dirección y deliberación de éste Instituto Comicial en el estado de Morelos, rindieron protesta de ley ante el Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento al resolutive tercero del acuerdo **INE/CG2243/2024**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintiséis de septiembre de la presente anualidad.

25. ACUERDO IMPEPAC/CEE/650/2024. En fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/650/2024**, por el que se aprobó **EXHORTAR POR CUARTA OCASIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EMITA LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DE LA**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/152/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EXHORTAR POR QUINTA OCASIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EMITA LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE HABRÁ DE OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE INSTITUTO.

PERSONA QUE HABRÁ DE OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE INSTITUTO, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** exhortar por **cuarta** ocasión al Congreso del Estado de Morelos, para que emita la determinación que corresponda, respecto al nombramiento de la persona que habrá de ocupar la Titularidad del Órgano Interno de Control de este Instituto.

TERCERO. Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva**, **notifique** el presente acuerdo al Congreso del Estado de Morelos, en virtud del cual se exhorta por **cuarto ocasión** al Congreso del Estado de Morelos, para que emita la determinación que corresponda, respecto al nombramiento de la persona que habrá de ocupar la Titularidad del Órgano Interno de Control de este Instituto, por los argumentos vertidos en la parte considerativa del mismo.

CUARTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva, para que una vez que haya notificado el presente acuerdo al Congreso del Estado de Morelos, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, notifique al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. **Publíquese** el presente acuerdo, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

Cabe referirse que, el acuerdo **IMPEPAC/CEE/650/2024**, fue hecho del conocimiento a la Diputada Jazmín Juana Solano López, en su calidad de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, mediante el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/5851/2024**, de fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro.-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/152/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EXHORTAR POR QUINTA OCASIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EMITA LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE HABRÁ DE OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE INSTITUTO.

CONSIDERANDOS

I. **COMPETENCIA.** De conformidad con los artículos 41, Base V, apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63 párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género; por tanto esta Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos del Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo.

Asimismo, el artículo 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo refiere que para el ejercicio de la función electoral, las autoridades estatales que tienen a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Por otro lado, los artículos 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/152/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EXHORTAR POR QUINTA OCASIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EMITA LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE HABRÁ DE OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE INSTITUTO.

voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Asimismo, el artículo 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las constituciones y leyes locales deben garantizar, entre otros que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. Por su parte, el artículo 109, fracción III², de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales deben contar con órganos de control interno, quienes cuentan con atribuciones relacionadas con la investigación de hechos o conductas que puedan implicar responsabilidad administrativa y con la sanción de aquellas, que no sean competencia del Tribunal de Justicia Administrativa.

IV. El artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos

² Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control. Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior

ACUERDO IMPEPAC/CEE/152/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EXHORTAR POR QUINTA OCASIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EMITA LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE HABRÁ DE OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE INSTITUTO.

y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

V. El ordinal 65 señala que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los siguientes:

[...]

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;

II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;

III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y

VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

[...]

VI. El artículo 66, fracciones I, II y V del Código Comicial Local, establece que corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, las funciones de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/152/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EXHORTAR POR QUINTA OCASIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EMITA LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE HABRÁ DE OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE INSTITUTO.

establezca el Instituto Nacional Electoral, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

VII. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- I. El Consejo Estatal Electoral;
- II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- III. Los Consejos Distritales Electorales;
- IV. Los Consejos Municipales Electorales;
- V. Las Mesas Directivas de Casilla, y
- VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen

VIII. Que de conformidad con el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral, es el máximo órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

IX. Por su parte, el artículo 23, fracción VI, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la fiscalización de todos los ingresos y egresos de los organismos públicos locales electorales, estará a cargo del órgano de control interno.

Además, señala que la persona que ocupe la Titularidad del Órgano de Control Interno será designada por el Congreso Local con el voto de las dos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/152/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EXHORTAR POR QUINTA OCASIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EMITA LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE HABRÁ DE OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE INSTITUTO.

terceras partes de sus miembros y que el cargo durará seis años, pudiendo ser designado para un periodo más, como a continuación se observa:

[...]

ARTICULO *23.- Los procesos electorales y de participación ciudadana del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

[...]

V. La organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]

VI. [...]

La fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estará a cargo de un órgano interno de control, mismo que tendrá autonomía técnica y de gestión.

La persona titular del órgano interno de control del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, será designado por el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, en la forma y términos que determine la normativa aplicable. Durará seis años en el cargo y sólo podrá ser designado para un periodo más. Estará adscrito administrativamente al Consejero Presidente y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización.

[...]

X. Por otra parte, el artículo 102 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el Órgano de Control Interno del Instituto, cuenta con autonomía técnica y de gestión, y tiene a su cargo la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto, y que su titular será designado por el Congreso Local.

[...]

Artículo *102 Bis. El Órgano interno de control del Instituto Morelense cuenta con autonomía técnica y de gestión, y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/152/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EXHORTAR POR QUINTA OCASIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EMITA LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE HABRÁ DE OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE INSTITUTO.

tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto Morelense. El titular del Órgano Interno de Control será designado por el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de los miembros de la legislatura, **previa convocatoria pública que éste emita.**
[...]

XI. A su vez, el artículo 102, Ter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece los requisitos a cumplir por el Titular del Órgano de Control Interno:

[...]

Artículo *102 Ter. Para ser titular del Órgano Interno de Control del Instituto Morelense, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Poseer título y cédula profesional de contador público o licenciado en derecho expedido por institución mexicana facultada para ello;

II. Acreditar experiencia mínima de cinco años en las materias de fiscalización, transparencia o rendición de cuentas, y

III. No haber sido Consejero Electoral en los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su designación.

[...]

XII. De igual forma, el artículo 102 Quáter, del Código Electoral Local, estipula que:

[...]

Artículo *102 Quáter. Al Titular del Órgano Interno de Control le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. Elaborar y remitir a la Presidencia del Instituto Morelense su programa anual de actividades, para ser incluido en el programa operativo anual del mismo;

II. Elaborar el proyecto de presupuesto del Órgano Interno;

III. Ejecutar su programa anual de actividades y supervisar su cumplimiento;

IV. Elaborar el programa operativo de las auditorías internas, en el que se establecerán los objetivos en cada caso, así como vigilar su cumplimiento;

V. Dar seguimiento a las recomendaciones que, como resultado de las auditorías internas, se hayan formulado a los órganos del Instituto Morelense;

VI. Inspeccionar el correcto ejercicio del gasto y la aplicación estricta de las partidas presupuestales que lo

integren, así como la administración del patrimonio del Instituto Morelense; y opinar sobre el ejercicio y los métodos de control utilizados en el mismo, en apego a la normativa aplicable;

VII. Participar en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos, de mandos medios y superiores del Instituto Morelense, con motivo de su separación del cargo, en términos de la normativa aplicable;

VIII. Participar en los procedimientos del comité del Instituto Morelense en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, enajenaciones y obra pública, vigilando que se cumplan los ordenamientos aplicables;

IX. Aplicar las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;

X. Formular los anteproyectos de los manuales de organización y procedimientos del Órgano Interno de Control, para lo que considerará las variables de los programas operativos anuales del Instituto, y

XI. Las demás que se deriven del presente Código.

[...]

XIII. Asimismo el artículo 102 Quintus, del citado Código Comicial Local, sostiene que el Titular del Órgano de Control Interno del Instituto, durará seis años en el cargo y solo podrá ser designado por un periodo más, y que ejercerá sus funciones con autonomía técnica y de gestión, debiendo mantener una Coordinación Técnica con la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado.

[...]

Artículo *102 Quintus. El titular del Órgano Interno de Control durará seis años en el cargo y sólo podrá ser designado para un periodo más; ejercerá sus funciones con autonomía técnica y de gestión y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado.

[...]

XIV. Por su parte el artículo 102 Sextus, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto, deberá aprobar e integrar dentro de su presupuesto, el correspondiente al Órgano de Control Interno:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/152/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EXHORTAR POR QUINTA OCASIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EMITA LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE HABRÁ DE OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE INSTITUTO.

Artículo *102 Sextus. El Instituto Morelense aprobará e integrará dentro de su presupuesto global, el correspondiente al Órgano Interno de Control.

[...]

XV. Que el artículo 102 Septimus, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que:

[...]

Artículo *102 Septimus. El titular y el personal adscrito al Órgano Interno de Control, cualquiera que sea su nivel, están impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones de naturaleza electoral que la Constitución y este Código confieran a los funcionarios del Instituto.

[...]

XVI. Asimismo el artículo 102 Octavus, del citado Código Comicial Local, sostiene entre otros, que el Titular del Órgano de Control Interno del Instituto, dictara las medidas necesarias para la corrección de las irregularidades administrativas que se detecten:

[...]

Artículo *102 Octavus. El Órgano Interno de Control dictará las providencias oportunas para la corrección de las irregularidades administrativas que se detecten y si del contenido de ésta se desprende la realización de una conducta que pudiera dar lugar a responsabilidad, presentará la denuncia respectiva ante el Instituto Nacional.

[...]

XVII. También, señala el artículo 102, Nonus, que el Órgano Interno de Control recibirá quejas y denuncias en contra de los funcionarios del instituto, canalizando al Instituto Nacional Electoral, aquellas que se traten sobre integrantes del Consejo o del Servicio.

[...]

Artículo *102 Nonus. El Órgano Interno de Control podrá recibir quejas y denuncias en contra de los funcionarios y el personal del Instituto Morelense, en cuyo caso las canalizará al Instituto Nacional tratándose de los integrantes del Consejo o del Servicio Nacional Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/152/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EXHORTAR POR QUINTA OCASIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EMITA LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE HABRÁ DE OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE INSTITUTO.

[...]

XVIII. Por su parte, el artículo 50, fracción III, inciso a), de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, sostiene que:

[...]

Artículo *50.- La Junta Política y de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

III. Proponer al pleno del Congreso del Estado para su aprobación:

a) Las designaciones de los servidores públicos y de cualquier otro funcionario que la Ley confiera al Congreso del Estado y que no sea facultad de alguna Comisión;

[...]

XIX. En sintonía con lo anterior, el Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía del Órgano Interno de Control, establece en los artículos 6 y 7, las facultades y responsabilidades indelegables, con que cuenta el Titular del Órgano Interno de Control, como a continuación sigue:

[...]

Artículo 6.- *Corresponderá originalmente a su titular, la representación del Órgano Interno de Control del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia constitucional, legal y reglamentaria, así como lo previsto en el presente acuerdo, siendo las siguientes:*

a) *Designar a los servidores públicos que integran su estructura orgánica autorizada por el Consejo Estatal Electoral;*

b) *Mantener la coordinación técnica necesaria con la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización a que se refiere el artículo 102 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, suscribiendo el documento de Coordinación Técnica Constitucional que la cumplimente;*

c) *Participar con voz, pero sin voto en las sesiones del Consejo Estatal Electoral, con la finalidad de aclarar aspectos técnicos relacionados con los informes de actividades, que legalmente deba presentar con motivo del ejercicio de sus funciones, y cuando así lo considere necesario el consejero presidente;*

d) *Designar a los representantes que corresponda del Órgano Interno de Control, que funjan como enlaces de*

transparencia y de obligaciones de transparencia, así como para formar parte del Comité Técnico Interno en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Y,

e) Emitir los acuerdos, circulares, manuales, lineamientos y demás normativa interna, para el debido cumplimiento del ejercicio de las facultades que le otorgan la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normativa aplicable. Igualmente, suscribir los convenios o bases de coordinación o colaboración que se requieran para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión.

Artículo 7. Corresponderá originalmente a su titular, la representación del Órgano Interno de Control del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia constitucional, legal y reglamentaria, en los términos siguientes:

I. Como facultades indelegables en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, que podrán ser ejercidas en caso de ausencia o impedimento legal del titular del Órgano Interno de Control, en términos de lo que se establece en el artículo 28 del presente estatuto:

a) Citar por conducto de la autoridad investigadora al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia, y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor. Entre la fecha de citación y la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles;

b) Dictar las providencias oportunas para la corrección de las irregularidades administrativas que se detecten en ocasión del trámite de la queja o denuncia, y si del contenido de esta se desprende la realización de una conducta que pudiera dar lugar a responsabilidad, procederá en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y supletoriamente de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con independencia del sentido de la resolución que se dicte al final del procedimiento;

c) Imponer la sanción que corresponda y dictar las medidas para su corrección o remedio inmediato,

cuando se compruebe la existencia de la infracción motivo de la denuncia; y

d) Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a las Dependencias, Entidades e Instituciones Públicas, la información bancaria, fiscal, inmobiliaria o de cualquier otro tipo relacionada con los servidores públicos, sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos, con la finalidad de que el Órgano Interno de Control, realice la fiscalización, vigilancia y verifique la evolución del patrimonio de aquellos.

II. Como facultades indelegables en materia de realización de auditorías, revisiones y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto Morelense:

a) Ordenar las auditorías y/o revisiones al control, ejercicio y aplicación de los recursos asignados a las unidades responsables del Instituto Morelense; y,

b) Requerir a los órganos, áreas ejecutivas y servidores públicos del Instituto Morelense, la información y documentación relativa al ejercicio, manejo, administración y control de los recursos públicos.

III. Como facultades que ejercerá directamente, son las siguientes:

a) Designar a los servidores públicos de la estructura orgánica autorizada por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en razón a la autonomía de gestión para su funcionamiento;

b) Mantener la coordinación técnica necesaria con la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, propiciando la suscripción del documento de Coordinación Técnica Constitucional que la cumplimente;

c) Suscribir convenios, de acuerdo con las necesidades y en función de sus atribuciones, con Universidades e Instituciones Educativas, con el objeto de colaborar en materia de cursos de capacitación y actualización para el personal adscrito al Órgano Interno de Control;

d) Solicitar al secretario ejecutivo que coadyuve en los procedimientos que acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto Morelense, y en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto;

e) Participar con voz pero sin voto, en las sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, para aclarar aspectos técnicos relacionados con sus informes, o cuando con motivo del ejercicio de sus funciones, así lo considere necesario el consejero presidente o se lo solicite a éste último, para acudir a alguna sesión del propio

Consejo, en razón del o de los asuntos que en ella sean tratados o, en su caso, respecto de alguna modificación a la normatividad aplicable en cuanto se impacten las atribuciones del propio Órgano Interno de Control;

f) Resolver, de manera fundada y motivada, los requerimientos de información que realicen los Órganos del Instituto Morelense, así como la procedencia de la misma, siempre y cuando la divulgación de dicha información no altere el buen desarrollo de las investigaciones o procedimientos que lleve a cabo o que pudiera incidir en el resultado de los mismos;

IV. Además, el titular del Órgano Interno de Control podrá emitir los acuerdos, circulares, manuales, lineamientos y demás normativa interna, así como suscribir los convenios o bases de coordinación o colaboración que se requieran para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión; así como fijar, dirigir y controlar su política, de conformidad con los objetivos, estrategias y prioridades del Programa Anual de Trabajo. La potestad que tiene el titular del Órgano Interno de Control para emitir Acuerdos y Lineamientos, se ejerce en las materias básicas y resoluciones, siguientes:

En lo general:

a) Para mejor proveer la organización y funcionamiento del Órgano Interno de Control; b) Para la regulación, actuación y cumplimiento de su ámbito competencial constitucional y legal;

c) Para establecer las Bases Estatutarias de Profesionalización, Rendición de Cuentas y Ética, del personal del Órgano Interno de Control;

d) Para fijar los procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión, fiscalización y control de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto Morelense;

e) Para la instrucción, desahogo y resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios por la presunta existencia de actos u omisiones de servidores públicos del Instituto Morelense, por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y supletoriamente de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y

En lo específico:

a) Manuales de organización y procedimientos del propio Órgano Interno de Control;

b) Emisión del Código de Ética que deberán observar los servidores públicos del Instituto Morelense;

c) Lineamientos para fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas para la

revisión y fiscalización de los recursos del Instituto Morelense;

d) Lineamientos para la recepción y control de declaraciones patrimoniales y de intereses, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos; y

e) Acuerdos o circulares que establezcan los mecanismos de orientación, que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto Morelense, cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas.

Los mencionados acuerdos y lineamientos se informarán al Consejo Estatal Electoral, y se publicarán en los medios electrónicos de que disponga el Instituto y, en su caso, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

[...]

XX. Ahora bien, como se aprecia, de las disposiciones legales antes citadas, se desprende que la Constitución Federal impone a las Constituciones y Leyes Locales el deber de garantizar la autonomía en su funcionamiento e independencia en las decisiones de los Organismos Públicos Locales.

En la especie, en el marco normativo local, se establece que el Congreso del Estado de Morelos, cuenta con atribuciones para designar al servidor público Titular del Órgano de Control Interno del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, además de definir claramente las funciones del citado Órgano de Control Interno.

En ese entendido, el Instituto Morelense, cuenta con un Órgano Interno de Control, que en términos de la Constitución Local, la designación de su Titular se encuentra contemplada dentro de las atribuciones del Congreso del Estado, que deberá aprobar el nombramiento con el voto de las dos terceras partes de sus miembros en la forma y términos que determine la normativa aplicable.

Ahora bien, en seguimiento a los acuerdos **IMPEPAC/CEE/029/2023**, **IMPEPAC/CEE/146/2023**, **IMPEPAC/CEE/030/2024** e **IMPEPAC/CEE/650/2024** así como las notificaciones realizadas a las anteriores y a la actual

ACUERDO IMPEPAC/CEE/152/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EXHORTAR POR QUINTA OCASIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EMITA LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE HABRÁ DE OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE INSTITUTO.

Legislatura del Congreso del Estado los días veintiocho de febrero, doce de julio ambos de dos mil veintitrés, catorce de febrero y seis de noviembre ambos de dos mil veinticuatro, a través de los oficios identificados con los números **IMPEPAC/SE/VAMA/456/2023**, **IMPEPAC/SE/VAMA/1704/2023**, **IMPEPAC/SE/MGCP/832/2024** e **IMPEPAC/SE/MGCP/5851/2024** mediante los cuales se hizo del conocimiento los acuerdos citados.

XXI. En ese orden de ideas, resulta oportuno señalar que con base en las atribuciones establecidas en las disposiciones legales contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, el citado Congreso Local aprobó el 28 de agosto del 2015, el decreto “dos mil setecientos sesenta y dos”, por el cual designó a la Titular del Órgano de Control Interno del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por un periodo de seis años, **periodo que abarcaría del 28 de agosto del 2015, al 27 de agosto del 2021**, lo que fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5325, 6ª época, de fecha 29 de agosto del 2015.

Por lo anterior, este Órgano Electoral advierte que el periodo de designación de la otrora Titular del Órgano de Control Interno de este Instituto, efectuada por el Congreso Local del Estado de Morelos, mediante el decreto “dos mil setecientos sesenta y dos”, publicado en el periódico oficial “Tierra y Libertad”, **feneció desde el pasado 27 de agosto de 2021 por lo que desde la fecha de conclusión del nombramiento de dicha Titular,** han transcurrido aproximadamente **cuarenta y cuatro meses.**

Ahora bien, en seguimiento a los acuerdos **IMPEPAC/CEE/029/2023**, **IMPEPAC/CEE/146/2023**, **IMPEPAC/CEE/030/2024** e **IMPEPAC/CEE/650/2024** así como a la notificación realizada tanto a la LV como LV Legislatura, ambas del Congreso del Estado de Morelos, los días **veintiocho de febrero y doce de julio, ambos de dos mil veintitrés**, así como catorce de febrero y seis de noviembre, ambos dos mil veinticuatro, a través de los oficios identificados con los números **IMPEPAC/SE/VAMA/456/2023**,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/152/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EXHORTAR POR QUINTA OCASIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EMITA LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE HABRÁ DE OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE INSTITUTO.

IMPEPAC/SE/VAMA/1704/2023, IMPEPAC/SE/MGCP/832/2024 e IMPEPAC/SE/MGCP/5851/2024, respectivamente, mediante los cuales se hace de su conocimiento los acuerdos citados; en ese sentido este órgano comicial tiene conocimiento de que en fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad "6298", la "Convocatoria al proceso de designación soberana de la persona titular del órgano interno de control del organismo autónomo denominado Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC). Convocatoria/JPyG/3º AÑO/2P.O./01OIC IMPEPAC/2024", motivo por el cual este Consejo Estatal Electoral, como máximo Órgano de Dirección Superior y Deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con base en las atribuciones establecidas en el artículo 78 fracciones XLV³ y LVI⁴, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, considera solicitar al Congreso del Estado de Morelos, emita la determinación que corresponda, respecto al nombramiento de la persona que habrá de ocupar la Titularidad del Órgano Interno de Control de este Instituto, en virtud de que tal aspecto constituye una atribución exclusiva e indelegable del Poder Legislativo, en estricta conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Morelos y del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Dado que a la presente fecha el Congreso del Estado de Morelos no ha dado atención a los acuerdos IMPEPAC/CEE/029/2023, IMPEPAC/CEE/146/2023, IMPEPAC/CEE/030/2024 e IMPEPAC/CEE/650/2024; los cuales fueron aprobados por el pleno del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, en fechas diecisiete de febrero y treinta de junio, ambos del año dos mil veintitrés, así como ocho de enero y dieciocho de octubre ambos del año dos mil veinticuatro, y que como consecuencia de ello fueron hechos del conocimiento al citado Congreso, los días veintiocho

³ Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;

⁴ Las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/152/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EXHORTAR POR QUINTA OCASIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EMITA LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE HABRÁ DE OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE INSTITUTO.

administrativos de investigación, auditoría y responsabilidades. Actualmente, existen diversos expedientes iniciados o en trámite dentro de dicha instancia, los cuales requieren atención y determinación fundada, conforme a los plazos legales aplicables. La prolongación de la vacante puede derivar en la caducidad de procedimientos o la prescripción de faltas administrativas, afectando gravemente la posibilidad de deslindar responsabilidades de servidoras y servidores públicos del Instituto, así como la recuperación de posibles daños patrimoniales al erario público. Esta situación no sólo afecta el principio de rendición de cuentas, sino también debilita los mecanismos institucionales para el control interno, la prevención de actos irregulares y el fortalecimiento de la confianza ciudadana en este organismo electoral.

En ese sentido es que, para contar con estos elementos, se **exhorta por quinta ocasión**, al Congreso del Estado Morelos, para que emita la determinación que corresponda respecto al nombramiento de la persona que habrá de ocupar la titularidad del órgano interno de control de este instituto electoral.

Derivado de lo anterior, se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva, **notifique** el presente acuerdo al Congreso del Estado de Morelos, por conducto de la Presidenta de la Mesa Directiva, para los efectos conducentes a que haya lugar.

Por todo lo anterior, con fundamento en lo previsto por artículos 41, Base V, apartados B y C; 109 fracción III y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 fracción VI, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, 65, 66 fracciones I, II y V, 69, 71, 78, 102 Bis, 102 Ter, 102 Quáter, 102 Quintus, 102 Sextus, 102 Septimus, 102 Octavus y 102 Nonus, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 50 fracción III, inciso a), de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos; es que este

de febrero y doce de julio, del dos mil veintitrés, así como catorce de febrero y seis de noviembre, ambos dos mil veinticuatro, mediante oficios **IMPEPAC/SE/VAMA/456/2023**, **IMPEPAC/SE/VAMA/1704/2023**, **IMPEPAC/SE/MGCP/832/2024** e **IMPEPAC/SE/MGCP/5851/2024**, por conducto del Diputado Francisco Erik Sánchez Zavala en su carácter de Presidente de Mesa Directiva de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, siendo el último notificado a la Diputada Jazmín Juana Solano López, en su calidad de Presidenta de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos; resulta indispensable que este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **EXHORTE** de nueva cuenta, al referido Poder Legislativo a efecto de que, conforme a sus facultades establecidas en el artículo 23 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos; designe al titular del Órgano Interno de Control de este órgano comicial local y a efecto de que cumpla cabalmente con las atribuciones establecidas en el artículo 102 Quáter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en armonía al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de mayo de dos mil quince en donde se reconoció a los órganos internos de control como parte total del Sistema Estatal y Nacional de anticorrupción.

Lo anterior, en virtud de que éste órgano electoral, tiene que realizar diversas actividades inherentes a las facultades que le otorga la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código electoral local y demás normativa aplicable, y que aún y cuando no estamos en proceso electoral, las actividades de este organismo local, hacen necesaria la determinación de la persona que funja como Titular del órgano Interno de Control.

Asimismo, debe subrayarse que la carencia de una persona titular en el Órgano Interno de Control genera un serio riesgo jurídico para este Instituto, al comprometer la substanciación oportuna de procedimientos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/152/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EXHORTAR POR QUINTA OCASIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EMITA LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE HABRÁ DE OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE INSTITUTO.

Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** exhortar por **quinta ocasión** al Congreso del Estado de Morelos, para que emita la determinación que corresponda, respecto al nombramiento de la persona que habrá de ocupar la Titularidad del Órgano Interno de Control de este Instituto.

TERCERO. Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva** para que notifique el presente acuerdo al Congreso del Estado de Morelos, por conducto de la Diputada Jazmín Juana Solano López, en su calidad de Presidenta de la Mesa Directiva del citado Congreso, así como a cada una y cada uno de los Legisladores que lo integran, a efecto de hacerles del conocimiento el presente acuerdo mediante el cual se exhorta, por quinta ocasión, al Poder Legislativo, para que emita la determinación que en derecho corresponda respecto del nombramiento de la persona titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, conforme a lo razonado en la parte considerativa del mismo.

CUARTO. Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva**, para que una vez que haya notificado el presente acuerdo al Congreso del Estado de Morelos, por conducto de la Presidenta de la Mesa Directiva, **notifique** al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. **Publíquese** el presente acuerdo, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/152/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EXHORTAR POR QUINTA OCASIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EMITA LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE HABRÁ DE OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE INSTITUTO.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día treinta de mayo del año dos mil veinticinco, siendo las trece horas con cuarenta y ocho minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. KARINA ORTEGA OLIVARES
DIRECTORA EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN
ELECTORAL, EDUCACIÓN CÍVICA Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES
ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL

ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/152/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EXHORTAR POR QUINTA OCASIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EMITA LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE HABRÁ DE OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE INSTITUTO.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**M. EN D. LAURA GUADALUPE FLORES
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**LIC. XITLALLI DE LOS ÁNGELES
MARTÍNEZ ZAMUDIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**MTRO. EDWIN BRITO BRITO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA**

**LIC. GONZÁLO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MORELOS**